

*Orden General número \_\_\_, de \_\_\_ de \_\_\_ de 2022, por la que se modifica la Orden General número 11/2014, de 23 de diciembre, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario de la Guardia Civil.*

I

La evolución de los flujos migratorios y del narcotráfico que ha tenido lugar en los últimos años, **ha dado origen a una continua actualización de los medios y procedimientos utilizados por el Servicio Marítimo de la Guardia Civil (SEMAR) para garantizar la seguridad de las fronteras, la lucha contra organizaciones delictivas y el rescate de aquellas personas que se encuentren en peligro en el mar.**

Como parte de este proceso, el SEMAR adquirió los buques de altura, embarcaciones que con el paso del tiempo han tenido una demanda operativa similar a la de los buques oceánicos, cuyo particular servicio obligó en su momento a una regulación específica contemplada en la disposición adicional segunda de la Orden General número 11/2014, de 23 de diciembre, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.

En consecuencia, siguiendo con la misma forma de proceder se considera oportuno incorporar a la citada Orden General número 11/2014, de 23 de diciembre, una disposición adicional segunda bis, cuyo objeto no es otro que la regulación de las condiciones de servicio en los buques de altura del SEMAR.

A través de esta disposición adicional se establecen los ciclos máximos de duración del servicio, concretando los períodos correspondientes al preembarque y a la navegación. De igual manera, se ha considerado conveniente definir cada una de las situaciones en las que se puede encontrar el personal que presta servicio a bordo de los buques de altura, a fin de que estas queden claramente delimitadas.

II

A partir de la aplicación de la Orden General 11/2014, de 23 de diciembre, en base al contenido del artículo 11, el Servicio Marítimo se ha visto obligado a adaptar las previsiones de dicha orden a las peculiaridades tanto del servicio en la mar como de los medios utilizados, con el fin de mantener las tripulaciones diarias de forma que se han seguido manteniendo los niveles de la operatividad y dando respuesta a los compromisos del SEMAR.

Desde entonces, los servicios marítimos provinciales han realizado un nombramiento de servicio continuado de veinticuatro horas que, si bien está contemplado como circunstancia especial y extraordinaria dentro de la norma, no lo puede ser con carácter permanente, situación que se pretende atajar con la disposición adicional segunda ter que se incorpora a la Orden General 11/2014, de 23 de diciembre. Este sistema de nombramiento del servicio ha

permitido cubrir las necesidades operativas demandadas a las patrulleras medias, al combinar una realidad de dotaciones escasas con la necesidad de realizar una amplia vigilancia de la demarcación asignada, dejando los servicios de duración inferior a veinticuatro horas para las navegaciones de apoyo y las labores de mantenimiento y preparación en tierra.

No obstante, se hace precisa una actualización normativa que contemple unas condiciones de prestación de servicio que aseguren una presencia regular de las patrulleras medias en nuestro litoral y, al mismo tiempo, facilite la disponibilidad de personal para atender las comisiones de servicio y los compromisos institucionales de carácter internacional que debe afrontar el SEMAR. Todo ello, en unas condiciones que garanticen el descanso y la conciliación de la vida profesional con la personal y familiar de los miembros de las tripulaciones.

En esta orden general, se contempla junto con el nombramiento actual de servicios de hasta doce horas, un tratamiento particular para los servicios de veinticuatro horas de duración a bordo de las patrulleras medias, de forma que cada periodo de embarque vaya seguido de un periodo de descanso, como mínimo, de cuarenta y ocho horas, computables a efectos de lo previsto en el artículo 15 de esta norma. A los efectos del cálculo de la jornada de referencia, los embarques de veinticuatro horas computarán como quince horas de servicio, equivalentes a dos días deducibles.

Paralelamente, por cada día de servicio a bordo del patrullero se abona en concepto de productividad la cuantía señalada en Orden General número 4/2021, de 12 de febrero, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil. Ello cubriría la especial penosidad del servicio a bordo, el tipo de servicio prestado, así como las horas nocturnas y festivas, que pudieran realizar, sin perjuicio de lo regulado por la Orden General 11/2014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil para la figura del trabajador nocturno.

### III

Durante la tramitación de esta orden general, han sido informadas y consultadas todas las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de la Guardia Civil.

Por tanto, en atención a todo lo anterior, y en virtud de las facultades que me confiere el Real Decreto 734/2020, de 04 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, a propuesta del Mando de Fronteras y Policía Marítima, habiendo sido informada por el Consejo de la Guardia Civil,

#### DISPONGO:

Artículo único. Modificación la Orden General número 11/2014, de 23 de diciembre, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario de la Guardia Civil.

La Orden General número 11/2014, de 23 de diciembre, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario de la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. Se introduce una disposición adicional segunda bis que queda redactada como sigue:

*Disposición adicional segunda bis. Personal que presta servicio en buques de altura.*

1. El personal que presta servicio a bordo de los buques de altura de la Guardia Civil lo hará en ciclos de duración no superior a quince días, salvo circunstancias extraordinarias. Comprenderán un periodo de preembarque, al que le seguirá inmediatamente otro de navegación, tras el cual tendrán derecho a disfrutar, sin solución de continuidad y salvo necesidades del servicio, de un periodo de recuperación cuya duración vendrá determinada por la de los anteriores, conforme a los criterios detallados a continuación.

Durante la navegación y en los periodos de preembarque, el personal realizará su jornada de trabajo teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados 1.a) y 1.b) de la disposición adicional segunda de la Orden General número 11, de 23 de diciembre de 2014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.

Este personal estará en alguna de las siguientes situaciones:

a) Preembarque:

Situación previa a la navegación en la que el servicio es prestado en el puerto base, realizando preparativos propios de la especialidad.

b) Embarcación en base con cargo a bordo:

Servicio para mantener la gestión, trabajos técnicos, seguridad y mantenimiento necesarios para comenzar la navegación en un máximo de cuarenta y ocho horas.

En las situaciones de preembarque y embarcación en base con cargo a bordo se percibirán los emolumentos que se determinan en la situación de preembarque. Los días en esta situación tendrán la consideración de deducibles para el cálculo de la jornada de trabajo.

c) Navegación:

Situación en la que el buque se encuentra navegando durante el periodo fijado en la correspondiente comisión y según detalle de la hoja de actividades.

A todos los efectos, las escalas en puerto ajeno se consideran días de navegación, salvo que, ante una inoperatividad significativa, el Jefe del Servicio Marítimo determine expresamente una modalidad diferente de servicio.

**d) Atraque eventual:**

Su duración máxima, salvo que expresamente lo determine el Jefe del Servicio Marítimo, será de dos días, con la posibilidad de uso de la habilitación y servicio de cocina del buque. Se mantendrá a bordo la ocupación de cargos de tripulación y a la finalización se continuará con el servicio establecido.

En los casos de navegación y de atraque eventual se percibirán los emolumentos por navegación que se determinan y acumularán un día de recuperación por cada día de navegación. Así mismo, los días en estas situaciones tendrán la consideración de deducibles para el cálculo de la jornada de trabajo.

**e) Atraque de Mantenimiento:**

Situación durante la cual se desarrollan en la embarcación distintos trabajos de mantenimiento en su puerto base, en otro distinto o en un astillero. No están operativos a bordo el uso de la habilitación y el servicio de cocina. Se definirán las labores de seguridad y trabajos que el Jefe del Servicio Marítimo Provincial considere oportunos llevar a cabo.

**f) Embarcación en base sin cargo a bordo:**

Servicio para realizar trabajos concretos a bordo de instrucción, cuyo detalle y duración horaria fijará el Jefe del Servicio Marítimo Provincial o el Jefe del Grupo Marítimo.

En las situaciones de atraque de mantenimiento y buque en base sin cargo a bordo, el personal quedará incluido en el régimen general de prestación del servicio.

**g) Recuperación.**

Periodo de descanso tras la navegación. Su duración será la suma acumulada por los días de navegación o atraque eventual, determinados según las condiciones de cada uno de ellos. A los solos efectos de cómputo horario estos días tendrán la consideración de deducibles.

2. Se compensará de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI de la Orden General 4/2021, de 12 de febrero de 2021, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil, el desarrollo de este tipo de servicios, no retribuido a través del complemento específico. Particularmente, se tiene en cuenta el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarios, y el interés e iniciativa demostrados en el desempeño profesional de estas actividades, en las que se conjugan un periodo de navegación prolongado y la penosidad inherente al medio marino.

Dos. Se introduce una disposición adicional segunda ter, que queda redactada como sigue:

Disposición adicional segunda ter. Personal que presta servicio en patrulleras medias.

1. Son patrulleras medias aquellas embarcaciones que así se consideren en el manual del Servicio Marítimo o en documento análogo. Estas unidades desempeñarán las misiones encomendadas a la Guardia Civil en los espacios marítimos, de acuerdo con las funciones específicas asignadas por la normativa vigente al Cuerpo de la Guardia Civil.

2. Este personal se encontrará en alguna de las siguientes situaciones:

a) Navegación: Situación en la que la patrullera se encuentra navegando durante el periodo fijado y según detalle de la hoja de actividades ordenada por el Jefe del Servicio Marítimo Provincial

A todos los efectos, las escalas en puerto ajeno que pudieran darse se consideran tiempo de navegación, salvo que, ante una inoperatividad significativa, el Jefe del Servicio Marítimo Provincial determine la finalización del servicio.

b) Descanso: periodo de recuperación, de al menos cuarenta y ocho horas, posterior al embarque.

3. La tripulación de las embarcaciones se constituirá con personal de los Servicios Marítimos Provinciales de acuerdo con lo establecido en el manual de la especialidad. En las patrulleras se embarcan las tripulaciones y, en su caso, otro personal como inspectores de pesca, miembros de otras unidades de la Guardia Civil, u otras personas que, en su momento, se determinen por las necesidades del servicio.

4. El personal que presta servicio a bordo de las patrulleras medias de la Guardia Civil lo hará con carácter general en periodos de veinticuatro horas, que computarán como quince horas de servicio, equivalentes a dos días deducibles. Cuando las necesidades del servicio aconsejen una duración inferior, esta podrá ser de hasta doce horas, computables a efectos del periodo de referencia.

**El tratamiento particular de los embarques, dentro del régimen general, responderá a una planificación que comprenderá un procedimiento previo de seguridad, revisión y puesta a punto de la embarcación, salvo por circunstancias extraordinarias, al que se añadirán los períodos mínimos de navegación y atraques eventuales. En este caso la duración del servicio será de veinticuatro horas, que computarán a efectos del servicio como se indica en el párrafo anterior, y que llevará aparejada, sin solución de continuidad y salvo necesidades del servicio, un periodo de descanso de, al menos, cuarenta y ocho horas, computables a efectos de lo previsto en el artículo 15. Las horas de servicio que excedan del periodo de embarque fijado, serán consideradas computables a efectos del periodo de referencia.**

Este servicio llevará implícita la distribución de los descansos diarios y semanales en los períodos compensatorios, así como en los descansos no deducibles.

La planificación, organización y distribución de los servicios se llevará a cabo asegurando el cumplimiento de las horas del periodo de referencia.

5. Se compensará de acuerdo a lo establecido en el Anexo VI de la Orden General 4/2021, de 12 de febrero de 2021, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil, el desarrollo de este tipo de servicios de 24 horas, que tendrán a efectos retributivos la consideración de días de embarque. Con estas cantidades se remunerará aquellos conceptos no incluidos en el complemento específico, estando sujeta esta compensación al cumplimiento de la jornada de referencia. Particularmente, se tendrá en cuenta el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarios, y el interés e iniciativa demostrados en el desempeño profesional de estas actividades, en las que se conjugan un periodo de navegación prolongado y la penosidad inherente al medio marino.

El personal a bordo percibirá estas cantidades por cada periodo de veinticuatro horas de embarque y por puesto desempeñado, sustituyendo a las que se pudieran generar por concepto del índice cualificador para la retribución de determinados servicios (ICRES), a excepción de aquellas que correspondan por servicios en días de especial significación.

6. La prestación de este tipo de servicio no generará descansos singularizados adicionales por tener cada uno de ellos su propio descanso compensatorio.

**Disposición adicional única. Requerimientos técnicos.**

Por parte de la Dirección Adjunta Operativa, en coordinación con la Jefatura de Servicios Técnicos, se adoptarán las medidas oportunas para implantar los desarrollos técnicos que permitan la adaptación del sistema integral de gestión operativa a lo establecido en esta orden general.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

1. Esta orden general entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».

2. La disposición adicional segunda ter entrará en vigor el día 1 de abril de 2023.

Dada en Madrid, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022. La Directora General de la Guardia Civil, María Gámez Gámez.